RECHAZA SOLICITUD DE BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL POR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO DEL DEUDOR, LEY N° 20.027.

SANTIAGO, 19 de Enero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 06 / 2016

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 40 bis del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 11 de enero de 2012; las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Lev N° 20.027; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por estudios de postgrado en el extranjero presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

- CONSIDERANDO: 1° .- Que, el artículo 40 bis del Reglamento de Ley N° 20.027, establece que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por estudios de postgrado en el extranjero del deudor; y
 - 2°.- Que, para el otorgamiento de este beneficio. corresponde la Comisión а Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa pertinente.

RESUELVO:

1. RECHAZASE la solicitud de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal por estudios de postgrado en el extranjero del deudor, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio, por los motivos que en cada caso se especifican:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT	MOTIVO DEL RECHAZO
				MOROSIDAD
				MOROSIDAD
				DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE

2. COMUNIQUESE a las/los deudoras/es individualizados en el numeral anterior el rechazo de la solicitud de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago estudios de postgrado en el extranjero del deudor, mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

SSP/FGG/JAAG/CSM/TDBT

1. Interesado

2. Archivo